

ORDENANZA N°: 6517/22.-

Ramallo, 09 de Junio de 2022

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo a suscribirse con el Municipio de Ramallo y el Acta Complementaria del Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría De Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones de la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, se torna necesario dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

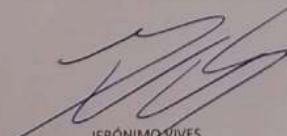
ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un "Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo", representada por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores y la Municipalidad de Ramallo representada por el **Sr. Intendente Municipal Gustavo Haroldo PERIÉ – D.N.I. N° 22.939.029**; y que como **Anexo I** forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el "Acta Complementaria del Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría De Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones de la provincia de Buenos Aires", representada por el Lic. Guillermo José Rabinovich, y la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, representada por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo a cargo del Dr. Adrián Marcelo, GANINO, dependiente de la Subsecretaría De Acciones Para La Defensa de las y los Consumidores y la Municipalidad de Ramallo representada por el **Sr. Intendente Municipal Gustavo Haroldo PERIÉ – D.N.I. N° 22.939.029**; y que como **Anexo II** forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 3º) Facúltase a la Secretaría de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad de Ramallo, a crear, modificar y realizar todas las medidas presupuestarias pertinentes que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2022.


JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE
COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Y

Entre “_____” representada en éste acto
por “_____”, con domicilio en la calle “_____”, con
domicilio electrónico en “_____” en adelante “_____”, por
una parte, y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO, representada por la Dirección Nacional de Defensa
del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE
ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada
Secretaría, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso
2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico en
“_____”, en adelante “LA SECRETARÍA”, por la otra,
denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los
consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la
protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y
veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las
Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a
la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al
control de los monopolios naturales y legales. Que, mediante la Ley N° 24.240 de
Defensa del Consumidor, se determinan los derechos de las y los consumidores y las
consecuentes obligaciones para los proveedores, que rigen todas las relaciones de
consumo, hasta su total y absoluta extinción. Que mediante el Decreto N° 50 de fecha
19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación
de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría,
estableciendo sus respectivas competencias. Que la SECRETARÍA DE COMERCIO
INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, tiene dentro de sus
objetivos el de entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las

políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con su organigrama y las responsabilidades primarias y acciones de sus dependencias.

Que de la referida decisión administrativa surge que la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, tiene como responsabilidad primaria, entre otras, la de articular acciones con organismos públicos y privados y con las asociaciones privadas de consumidores, para la aplicación y control de las políticas vinculadas con la defensa del consumidor.

Que LAS PARTES estiman necesario forjar una relación de cooperación y asistencia mutua que tenga como objetivo promover el fortalecimiento de la capacidad institucional, en todas las acciones relacionadas con las políticas de defensa y protección de las y los consumidores.

Que, en virtud de lo mencionado, LAS PARTES acuerdan celebrar el Convenio Marco de Colaboración (en adelante, "CONVENIO"), la cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONVENIO tiene por objeto establecer las bases de cooperación institucional para desarrollar, promover, impulsar y ejecutar las siguientes acciones conjuntas:

1) Articulación con la Escuela Argentina de Educación en Consumo de la Dirección de Defensa al Consumidor y Arbitraje del Consumo para la elaboración de materiales y ofrecimiento de cursos y capacitaciones sobre temáticas vinculadas a la defensa y protección de las y los consumidores.

2) Desarrollo de campañas de difusión y concientización sobre los diferentes aspectos de las relaciones y los hábitos de consumo. Dichas campañas tendrán por finalidad la difusión de derechos, normativa, servicios, trámites, mecanismos de reclamación y de participación ciudadana, así como de programas nacionales relacionados a los derechos de las y los consumidores, y de todo proyecto de índole cultural que pudiese derivarse del CONVENIO.

- 3) Relevamiento e intercambio de información relativa a incumplimientos a la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, prácticas comerciales, publicidades y contratos de adhesión, entre otros.
- 4) Generación de condiciones para el asesoramiento, orientación, asistencia y acompañamiento a las y los consumidores, en general, e hipervulnerables, en particular, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Nros. 139 de fecha 27 de mayo de 2020 y 236 de fecha 11 de marzo de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- 5) Promoción y facilitación del acceso a la justicia de las personas en condiciones de hipervulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nros. 139/20 y 236/21 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.
- 6) Fortalecimiento de las capacidades técnicas y la formación de los trabajadores/as de LAS PARTES, asistiendo en la capacitación mutua y el intercambio de saberes específicos.
- 7) Toda otra acción que contribuya al desarrollo de las misiones y funciones de LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las actividades que se lleven a cabo en virtud del CONVENIO serán determinadas por Actas Complementarias, que contendrán la forma y condiciones que las PARTES convengan instrumentar a tal efecto.

CLÁUSULA TERCERA: GRATUIDAD. Las PARTES reconocen que la suscripción del CONVENIO no implica compromiso presupuestario, patrimonial y/o económico alguno de su parte, ninguna de sus unidades organizativas, del ESTADO NACIONAL, ni de ninguna de sus dependencias.

CLÁUSULA CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. El personal de cada una de LAS PARTES afectado al cumplimiento del CONVENIO no implicará relación laboral o contractual con la otra parte. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD. El presente CONVENIO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar convenios de igual tenor que el presente o desarrollar actividades en forma independiente o asociándose con otras instituciones, entidades o jurisdicciones, sean ellas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin que ello altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente CONVENIO y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos afectados a las tareas emanadas del CONVENIO y/o sus Actas Complementarias asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN. LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder, total o parcialmente, sus derechos y/u obligaciones emergentes del CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD. LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes entre sí respecto de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que pudieran surgir por daños ocasionados a terceros en el marco del cumplimiento del objeto del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN. La rescisión anticipada no generará a favor de ninguna de LAS PARTES derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna. Asimismo, LAS PARTES se comprometen, en caso de rescisión o resolución del CONVENIO, a desplegar sus mayores esfuerzos con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO: VIGENCIA. El CONVENIO tendrá un plazo de duración de DOS (2) años contado a partir de su suscripción, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a

TREINTA (30) días hábiles. Vencido su término, se prorrogará automáticamente por idénticos periodos, excepto decisión de algunas de LAS PARTES en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES. Para todos los efectos que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surgieran controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las cláusulas del CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas de común acuerdo. En caso de no poder resolver la controversia de común acuerdo, resultarán aplicables las vías ordinarias de resolución de conflictos judiciales e interadministrativos. En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes _____ de 20__.

**ACTA COMPLEMENTARIA DEL
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO, LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO COMERCIAL
Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y
LA MUNICIPALIDAD DE**

Entre "LA MUNICIPALIDAD DE " representada en éste acto por el Sr. Intendente xxxxxxxxxx, con domicilio en la calle xxxxxxxxxx, con domicilio electrónico en " " en adelante "LA MUNICIPALIDAD", la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO COMERCIAL Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Lic. Guillermo José Rabinovich, en adelante "LA SUBSECRETARÍA PBA", con domicilio en xxxxxxxxxx y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representada por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo a cargo del Dr. Adrián Marcelo, GANINO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada Secretaría, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico en "dndc@produccion.gob.ar", en adelante "LA SECRETARÍA", denominadas conjuntamente "LAS PARTES", y CONSIDERANDO:

Que compete a la "SECRETARÍA" la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de defensa y protección de los derechos de las y los consumidores.

Que en virtud de la Clausula Segunda del CONVENIO MARCO DE COLABORACION se suscribe la siguiente Acta Complementaria a instancia de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO COMERCIAL Y PROMOCION DE INVERSIONES de la Prov. De Buenos Aires.

Que, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 38, establece que los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz;

Que, asimismo, agrega que la Provincia proveerá a la educación para el consumo, al establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores;

Que el Decreto Provincial N° 54/2020 aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció como incumbencias de la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones las de promover campañas de difusión, capacitaciones, conferencias, jornadas, cursos y seminarios que tiendan a la orientación y educación de las y los consumidores y usuarios; y de proponer la suscripción de convenios de colaboración y cooperación institucional con organismos y/o poderes públicos municipales, provinciales, nacionales e internacionales competentes en materia de protección del consumidor;

Que es el Área de Formación y capacitación de la Dirección Provincial de Defensa de los derechos de las y los consumidores de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones de la Prov. De Buenos Aires es la que se va a dedicar a la elaboración de materiales y ofrecimiento de cursos y capacitaciones sobre temáticas vinculadas a la defensa y protección de las y los consumidores, así como toda campaña de difusión de derechos de programas nacionales y provinciales

Que de conformidad con lo establecido en Resoluciones Nros. 36/21 y 661/21 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, se promueve y facilita el acceso a la justicia de las personas en condiciones de hipervulnerabilidad.

Que de acuerdo a la Resolución N° 315/2021 del Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, LA SUBSECRETARÍA se adhirió a la Resolución N° 273/2021 de la Secretaría de Comercio Interior relativa al Ventanilla Única Federal.

Que resulta de gran interés generar un nuevo vínculo de colaboración entre las "PARTES", a fin de establecer el trabajo conjunto que realizarán en materia de educación para el consumo, relevamientos estadísticos y elaboración de informes.

Por ello, las "PARTES" acuerdan en firmar el presente Acta Complementaria N° 1, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acta tiene por objeto coordinar acciones conjuntas sobre los siguientes temas:

- 1.- Articulación entre la Escuela Argentina de Educación en Consumo de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo y el área de formación y capacitaciones de la de la Dirección Provincial de Defensa de los derechos de las y los consumidores dependiente de la Subsecretaría de desarrollo comercial y promoción de derechos por parte de la Prov. De Buenos Aires, y la elaboración de materiales de ofrecimiento de cursos relativos a prácticas abusivas, discriminación y acceso al consumo, consumidores hipervulnerables, entre otras, de conformidad con las reglas de diseño universal y accesibilidad.
- 2.- Detectar prácticas abusivas que sufren los consumidores hipervulnerables.
- 3.- Intercambio de información estadística entre las partes así como de información relativa a la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor con el fin de profundizar en investigaciones y relevamientos, así como en acciones conjuntas para la promoción de derechos.
- 5.- Colaborar entre los organismos en las instancias de atención de casos y/o denuncias vinculadas a la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor en las que se encuentren en juego los derechos colectivos y de consumidores hipervulnerables, de conformidad con las competencias y funciones de cada organismo.
- 6.- Cooperación en las notificaciones que se correspondan con los reclamos llevados adelante por alguna de las partes.
- 7.- Fortalecimiento de las capacidades técnicas y la formación de los trabajadores/as en educación en consumo y elaboración de estadísticas, así como herramientas de relevamiento de información.

SEGUNDA: El presente Acta Complementaria no generará ni involucrará erogación alguna de LAS PARTES signatarias del convenio y del acta complementaria.

TERCERA: Cada "PARTE" mantendrá la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades correspondientes.

CUARTA: Este Acta Complementaria se celebra por el término de UN (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las "PARTES" funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las "PARTES" podrá denunciarla unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a las otras "PARTES" efectuado con una antelación de por lo menos CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de fin de vigencia pretendida por el denunciante. La denuncia no dará derecho a las "PARTES" a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

QUINTA: Las "PARTES" acuerdan el tratamiento estrictamente confidencial de todos los temas motivo del Acta Complementaria. El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las actuaciones objeto del presente Convenio. Nada de lo actuado y producido podrá ser revelado a terceros, salvo autorización expresa de ambas "PARTES". Asimismo, se considerará información estrictamente confidencial toda la que reciba o llegue a conocimiento de todos los involucrados con las actividades realizadas, a las que tengan acceso sea directa o indirectamente, fuera durante o después de la finalización de las mismas.

SEXTA: Las "PARTES" acuerdan que todas aquellas cuestiones no contempladas en el presente Acta Complementaria se regirán por lo establecido por el Convenio Marco de Colaboración suscripto.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes _____ de 20 ____.